

RESOLUCIÓN No. 03307

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005 y el Decreto 1076 de 2015 y conforme a la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2951 del 19 de enero de 2007, la sociedad **METALES PROCESADOS EU**, identificada con NIT 900.050.949-2 presentó Plan de Manejo Ambiental para realizar la actividad de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los líquidos de revelado y fijado provenientes de radiología y subproductos, a desarrollarse en la planta ubicada en la CLL 128C No. 51 – 35 de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 122257 del 20 de marzo de 2007, la sociedad METALES PROCESADOS EU, allegó información complementaria a la solicitud de PMA.

Que mediante Auto 960 del 22 de junio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso el inicio del trámite de evaluación del Plan de Manejo Ambiental.

Que el citado Auto fue notificado personalmente a la señora Isabel Cárdenas, en calidad de gerente de la sociedad METALES PROCESADOS EU, el día 17 de julio de 2007.

RESOLUCIÓN No. 03307

Que mediante concepto técnico 1257 del 17 de octubre de 2007, la SDA establece que no es viable aceptar el plan de manejo ambiental, y se solicita requerir información complementaria.

Que mediante Auto 565 del 31 de enero de 2008, la SDA requirió información complementaria con el fin de continuar con el trámite de evaluación del PMA.

Que mediante memorando radicado 21179 del 6 de noviembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental informa a la Dirección de Control Ambiental que el usuario puede desarrollar actividades conforme lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto 500 de 2006.

Que mediante radicado 4555 del 2 de febrero de 2009, la sociedad METALES PROCESADOS EU dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto 565 de 2008.

Que mediante Auto 1950 del 15 de noviembre de 2012, la SDA modificó el Auto de inicio 960 del 22 de junio de 2007, en el sentido de corregir la dirección del proyecto.

Que mediante Auto 825 del 21 de mayo de 2013, la SDA declaró reunida la información para pronunciarse respecto a la viabilidad o no de establecer PMA.

Que la Dirección de Control Ambiental, procedió a evaluar los radicados **2951 del 19 de enero de 2007 y 4555 del 2 de febrero de 2009**, y realizó visita técnica efectuada el día 11 de octubre de 2019, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13368 del 17 de noviembre de 2019**.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 03307

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: "*De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.*"

RESOLUCIÓN No. 03307

Así mismo, la precitada Ley en su artículo 107, inciso segundo dispone que las normas Ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Que teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa, mediante Auto No. 960 del 22 de junio de 2007, se dio Inicio al trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y el mismo fue proferido en vigencia del Código Contencioso Administrativo – CCA -, Decreto 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Así mismo, el Decreto 01 de 1984, establece en su artículo 3, que *“las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.”*

Que por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03307

Que el artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014), dispone respecto de la norma aplicable para el trámite de licencia ambiental lo siguiente:

“Artículo 52.- Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico N.00010 del 29 de enero de 2015, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

(...)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que los trámites de solicitud de modificación y cesión total de la Licencia Ambiental, presentados con los radicados **2951 del 19 de enero de 2007 y 4555 del 2 de febrero de 2009**, respectivamente, iniciaron antes de la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015 con el Auto No. 960 del 22 de junio de 2007, el trámite y procedimiento de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental se ciñen a lo establecido para el efecto por el Decreto 1220 de 2005, en virtud del régimen de transición del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1220 de 2005 estableció en el numeral 4 del, artículo Artículo 40, modificado por el Artículo 2 del Decreto 500 de 2006:

“4. Los proyectos, obras y actividades que se encuentren operando a la entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten con la Licencia Ambiental respectiva, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, para su respectiva evaluación y establecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.”

Que de acuerdo con lo anterior y en aplicación al régimen de transición establecido en la norma trascrita, es procedente pronunciarse respecto a la viabilidad o no de establecer Plan de Manejo Ambiental a la sociedad **METALES PROCESADOS EU**, identificada con NIT 900.050.949-2 para realizar la actividad de recolección,

Página 5 de 34

RESOLUCIÓN No. 03307

transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los líquidos de revelado y fijado provenientes de radiología y subproductos, a desarrollarse en la planta ubicada en la CLL 128C No. 51 – 35 de Bogotá D.C., como **INSTRUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

, procedió a evaluar los radicados **2951 del 19 de enero de 2007 y 4555 del 2 de febrero de 2009**, y realizó visita técnica efectuada el día, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13368 del 17 de noviembre de 2019**

Que la Dirección de Control Ambiental realizó de Control Ambiental el 11 de octubre de 2019, a la empresa **METALES PROCESADOS EU**, ubicada en la Calle 128C No. 51 – 35 de Bogotá D.C., con el fin de evaluar los Radicados No. **2951 del 19 de enero de 2007 y 4555 del 2 de febrero de 2009**, y demás documentos obrantes en el expediente DM-06-2007-602, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES GENERALES DE VISITA TÉCNICA.

Se realizó visita técnica el día 11/10/2019 al predio que ocupa el usuario Metales Procesados E.U. el cual desarrolla la actividad de recolección, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos (Líquido revelador y fijador cuyo origen es el sector fotográfico y litográfico respectivamente) y Lavado de placas de rayos x en desuso cuyo origen es el sector odontológico desde la vigencia 2007.

A la luz del Decreto 1220 de 2005, la actividad desarrollada es sujeta del trámite de Plan de Manejo Ambiental, por tal razón el usuario informa que adelantó el trámite con Radicados 2007ER2951 del 19/01/2007, 2007ER122257 del 20/03/2007 y 2009ER9410 del 02/03/2009, no obstante la entidad no ha emitido pronunciamiento jurídico que avale el mencionado Plan de Manejo Ambiental.

Durante el recorrido se evidencia que dentro de los procesos de tratamiento de residuos líquidos peligrosos y lavado de placas, se generan vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, que son descargadas a la red de alcantarillado público de la ciudad, previo tratamiento a través de diferentes unidades.

De igual forma, se observa que el usuario genera residuos peligrosos de las actividades administrativas y operativas.

RESOLUCIÓN No. 03307

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

✓ **TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS (REVELADORES Y FIJADORES) – RECUPERACIÓN DE PLATA**

MATERIAS PRIMAS	PROCESO	PRODUCTOS / IMPACTOS
Líquido revelador y fijador	Recepción líquidos fijador y revelador	Residuos No Peligrosos Residuos Peligrosos
Líquido revelador y fijador	Proceso Electrolítico	Residuos No Peligrosos Residuos Peligrosos (Lodos residuales, metales pesados)
Polvo de zinc Soda Caustica	Tratamiento Químico (Almacenamiento Precipitación Filtro prensa de lodos provenientes etapa de precipitado Polichado Ajuste pH Intercambio iónico	Vertimiento No Doméstico con sustancias de interés sanitario Residuos Peligrosos (Lodos residuales, metales pesados)
Agua Residual Industrial	Reutilización Descarga a Red Alcantarillado	Vertimiento No Doméstico con sustancias de interés sanitario Residuos Peligrosos

Nota: Proceso presentado en Radicado 2009ER9410 del 02/03/2009 y avalado en Concepto Técnico No 4474 del 11/07/2011

✓ **TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PLACAS (SECTOR LITOGRAFÍA Y FOTOGRAFÍA)**

MATERIAS PRIMAS	PROCESO	PRODUCTOS / IMPACTOS



RESOLUCIÓN No. 03307

Placas	Recepción de materia prima	Residuos No Peligrosos Residuos Peligrosos
Soda caustica, placas	Lavado	Vertimiento No Doméstico con sustancias de interés sanitario
Líquido revelador y fijador	Tratamiento Electrolítico	Residuos No Peligrosos Residuos Peligrosos (Lodos residuales, metales pesados)
Polvo de zinc Soda Caustica	Tratamiento Químico	Vertimiento No Doméstico con sustancias de interés sanitario Residuos Peligrosos (Lodos residuales, metales pesados)
Agua Residual Industrial	Reutilización Descarga a Red Alcantarillado	Vertimiento No Doméstico con sustancias de interés sanitario Residuos Peligrosos

CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos	Si
	Cuenta con registro de vertimientos	Si
	No. de registro	1314 del 11/07/2011
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos	No
	Cuenta con permiso de vertimientos	No
	Resolución No.	-- Año: --
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?	1	
Tipo de Vertimiento	No Doméstico	
Frecuencia de la Descarga	Por batch	
Duración de la Descarga (hr/día):	Días que realiza la descarga (días/mes):	
• 1	• 1/24	

RESOLUCIÓN No. 03307

Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental		Tratamiento Líquido revelador y fijador Lavado de Placas	
Tipo de receptor del vertimiento		Red de alcantarillado público – CII 128 C	
Usuario objeto de tasa retributiva		No	
Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga			
Coordenadas X (Norte)	Coordenadas Y (Este)	Fuente	
4° 42'55''	74°3'29''	Fuente de los datos: GPS	
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua			
Recirculación	Si	Uso de aguas lluvias	No
Lavado a presión	Si	Otros sistemas de ahorro	No
Cuenta con separación de redes		Si	
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	Si	Ubicación de la caja de aforo	Externa
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS			
Preliminar	Neutralización		
Primario	Coagulación, Floculación, Precipitación, Sedimentación		
Secundario	No		
Terciario	Intercambio iónico – Carbón activado		
Otros:	Filtro de arena – Filtro prensa		

OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El usuario METALES PROCESADOS EU genera agua residual no doméstica de las actividades tratamiento electrolítico de líquido revelador y fijador, lavado de placas de rayos X en desuso y canecas plásticas donde se recogen los residuos líquidos de terceros.

El agua residual no doméstica generada de estos (2) procesos recibe tratamiento físico-químico en unidades de tratamiento primario y terciario, posteriormente un 25% del agua tratada es re utilizada e ingresa dentro del proceso electrolítico, lavado de placas y área externa de canecas, y el 75% remanente es descargada a la red de alcantarillado público una vez al mes.

El lodo residual generado en el tratamiento pasa a través de un filtro prensa para ser deshidratado y almacenado en canecas para posteriormente ser entregado a empresas externas.

Cabe mencionar que durante la visita técnica no fue posible observar la descarga de agua residual no doméstica proveniente de la Planta de tratamiento dado que está no se encontraba en operación.

El usuario informa que cuenta con (2) tanques de almacenamiento subterráneo para los residuos peligrosos (Líquido fijador y revelador), cada uno con un volumen de 1000 L.

El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos con Radicado 2010ER30801 del 03/06/2010, no obstante debido a la promulgación del Decreto 3930 de 2010 hoy 1076 de

RESOLUCIÓN No. 03307

2015 y a los lineamientos dados en ese momento, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo toma la decisión de evaluar la información presentada y tomarla como referencia para dar viabilidad al registro de vertimientos, emitiendo el mismo con consecutivo No 1314 del 11/07/2011. Lo anterior conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No 4474 del 11/07/2011.

De igual forma, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el Auto No 02914 del 02/08/2019 "Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la solicitud de permiso de vertimientos" mencionada anteriormente.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Revisado el sistema de información de la entidad no se precisan radicados en materia de vertimientos pendientes por atender.

CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no tiene actos administrativos y/o requerimientos pendientes por atender.

MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	Si
¿Acopia aceites usados?	No
¿Gestiona RESPEL?	Si

- **Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 1076/15)**

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento Tiempo (Mes)	Tipo de Manejo Trat-Aprov-Disp	Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica					Nombre	Autorizado
Y18	Desechos Resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales	Lodo residual producto del tratamiento electrolítico y PTAR	NC	PD	PD	PD	PD	PD



RESOLUCIÓN No. 03307

Y16	<i>Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y material para fines fotográficos</i>	<i>Líquido revelado y fijado</i>	NC	PD	PD	PD	PD	PD
Y16	<i>Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y material para fines fotográficos</i>	<i>Placas de Rayos X en desuso</i>	NC	PD	PD	PD	PD	PD
A4130	<i>Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del anexo.</i>	<i>Envases y material contaminados con productos químicos</i>	NC	PD	PD	PD	PD	PD
Y29	<i>Mercurio, compuesto de mercurio</i>	<i>Luminarias</i>	NC	PD	PD	PD	PD	PD
Y12	<i>Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización</i>	<i>Tóner y cartuchos</i>	NC	PD	PD	PD	PD	PD



RESOLUCIÓN No. 03307

	de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices							
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados.	RAEES	NC	PD	PD	PD	PD	PD
Cantidad Total (Kg/mes)			PD					

NC: No Cuantificado – PD: Por Determinar

Fuente de los datos de media móvil	Por Determinar
Promedio de generación RESPEL (Media móvil)	Por Determinar
Clasificación	Por Determinar

El usuario **METALES PROCESADOS E.U.**, manifiesta durante la visita técnica que genera el residuo peligroso Lámina de Plomo dentro de la actividad desarrollada. Así mismo, informa que el lodo residual generado del Tren de Tratamiento es tratado por empresas externas y los envases y canecas generados son reutilizados y devueltos a los clientes, el aceite usado generado de los mantenimientos de equipos es recogido y movilizado por una empresa externa.

El usuario no cuenta con un área exclusiva para el almacenamiento de los residuos peligrosos mencionados anteriormente.

RESOLUCIÓN No. 03307

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El usuario informa durante la visita técnica efectuada el día 18/10/2019, que dio inicio a la actividad de tratamiento de residuos líquidos (Líquido de revelado y fijado de los sectores fotografía y litográfico) y sólidos (Placas de Rayos X en desuso) desde el año 2007.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Decreto 1220 de 2005 - Artículo 40 y Decreto 500 de 2006, el usuario Metales Procesados E.U. solicita la autorización para el desarrollo de la actividad de almacenamiento y aprovechamiento de líquidos de revelado y fijado presentando el Plan de Manejo Ambiental mediante Radicados 2007ER2951 del 19/01/2007, 2007ER122257 del 20/03/2007, 2008ER40072 del 12/09/2008 y 2009ER9410 del 02/03/2009.

Los radicados mencionados anteriormente, fueron evaluados en los Conceptos Técnicos No 4474 del 11/07/2011 y 03604 del 16/04/2015, dando viabilidad al plan de manejo ambiental para la actividad de almacenamiento y aprovechamiento de líquidos de revelado y fijado.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007
Información Remitida
<p>El usuario presenta la solicitud de licencia ambiental con el fin de obtener el permiso para realizar la recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los líquidos de revelado y fijado agotados de radiología y subproductos, generados en el país, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PMA - Anexo A. Certificado de existencia y representación legal - Anexo B. Plano localización - Anexo C. Plano zona de influencia directa - Anexo D. Registro control de derrames - Anexo E. Etiqueta rotulación contenedores - Anexo F. Lista de control equipos de seguridad industrial - Anexo G. Reporte de accidentes de trabajo - Anexo H. Registro de control epp entregados - Anexo I. Ficha de datos de seguridad – fijador agotado - Anexo J. Respuesta CAR FUNZA para disposición en rellenos de Colombia S.A E.S.P. - Anexo K. Carta de ratificación Holcim Colombia S.A.
Observaciones
<p>La información presentada fue analizada, evaluada y aceptada técnicamente en los Conceptos Técnicos No 11257 del 17/10/2007, CT 014810 del 31/08/2009 y 4474 del 11/07/2011.</p>

Radicado 2007ER122257 del 20/03/2007
Información Remitida
<p>El usuario da alcance a la información presentada con Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007, adjuntando los siguientes documentos:</p>

RESOLUCIÓN No. 03307

Radicado 2007ER122257 del 20/03/2007
Información Remitida
<ul style="list-style-type: none"> - PMA - Planos ajustados.
Observaciones
<p><i>La información presentada fue analizada, evaluada y aceptada técnicamente en los Conceptos Técnicos No 11257 del 17/10/2007, CT 014810 del 31/08/2009 y 4474 del 11/07/2011.</i></p>

Radicado 2008ER40072 del 12/09/2008
Información Remitida
<p><i>El usuario remite la siguiente información asociada a la solicitud de licencia ambiental:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Caracterización de los líquidos tratados - Encuestas realizadas en el área de influencia directa - Concepto de uso del suelo
Observaciones
<p><i>La información presentada fue analizada, evaluada y aceptada técnicamente en los Conceptos Técnicos No 11257 del 17/10/2007, CT 014810 del 31/08/2009 y 4474 del 11/07/2011. Para ese momento quedó pendiente pronunciamiento definitivo frente al ordenamiento territorial, no obstante, en el numeral 5.1.1.10 del presente concepto técnico se da viabilidad en este aspecto.</i></p>

Radicado 2009ER9410 del 02/03/2009
Información Remitida
<p><i>El usuario remite respuesta al Auto de Requerimiento No 0565 del 31/01/2009, anexando la siguiente documentación:</i></p>
Observaciones
<p><i>La información presentada fue analizada, evaluada y aceptada técnicamente en los Conceptos Técnicos No 11257 del 17/10/2007, CT 014810 del 31/08/2009 y 4474 del 11/07/2011.</i></p>

INFORMACIÓN NORMATIVA

El usuario informa durante la visita técnica efectuada el día 18/10/2019, que dio inicio a la actividad de tratamiento de residuos líquidos (Líquido de revelado y fijado de los sectores fotografía y litográfico) y sólidos (Placas de Rayos X en desuso) desde el año 2007.

El usuario se encuentra desarrollando actividades de almacenamiento y aprovechamiento de líquidos de revelado y fijado soportado con el Memorando 2008IE21179 del 06/11/2008, emitido por la Dirección Legal Ambiental.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Decreto 1220 de 2005 - Artículo 40, el usuario Metales Procesados E.U. solicita la autorización para el desarrollo de la actividad de almacenamiento y aprovechamiento de líquidos de revelado y fijado presentando el Plan

RESOLUCIÓN No. 03307

de Manejo Ambiental mediante Radicados 2007ER2951 del 19/01/2007, 2007ER12257 del 20/03/2007, 2008ER40072 del 12/09/2008 y 2009ER9410 del 02/03/2009.

Los radicados mencionados anteriormente, fueron evaluados en los Conceptos Técnicos No 4474 del 11/07/2011 y 03604 del 16/04/2015, dando viabilidad al plan de manejo ambiental para la actividad de almacenamiento y aprovechamiento de líquidos de revelado y fijado.

Es importante aclarar que la actividad desarrollada durante la visita técnica de fecha 18/10/2019 se limita a evaluación del Plan de Manejo Ambiental y saneamiento del expediente DM-06-07-602.

De la revisión de antecedentes se concluye que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo ha emitido pronunciamiento técnico frente al Plan de Manejo Ambiental presentado por el usuario en las vigencias 2007, 2009, 2011 y 2014, no obstante estos se encuentran pendientes por aprobación por parte del Grupo Jurídico, por tal razón en el presente aparte no se puede determinar el cumplimiento en dicha materia, pero si se recomienda dar impulso jurídico a los conceptos técnicos que evalúan integralmente el mencionado plan.

- **Decreto 1220 de 2005 – Modificado por el Decreto 500 de 2006**

“Artículo 20. Del estudio de impacto ambiental. El estudio de impacto ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la ley y este reglamento. Este estudio deberá corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, obra o actividad, e incluir lo siguiente:”:

COMPONENTE	CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Objeto y alcance del estudio	Si	Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007 Pág. 4
2. Un resumen ejecutivo de su contenido	Si	Ver Radicado 2007ER12257 del 20/03/2007 Pág. 1 -3
3. La delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad.	Si	Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007 Pág. 12
4. La descripción del proyecto, obra o actividad, la cual incluirá: localización, etapas, dimensiones, costos estimados, cronograma de ejecución, procesos, identificación y estimación básica de los insumos, productos, residuos, emisiones, vertimientos y riesgos inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003.	Si	Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007 Pág. 5 -11



RESOLUCIÓN No. 03307

COMPONENTE	CUMPLE	OBSERVACIONES
5. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT.	Si	Ver Radicado 2008ER40072 del 12/09/2008 Folio 254 Ver Radicado 2011ER46444 del 26/04/2011 Folio 563
6. La información sobre los recursos naturales renovables que se pretenden usar, aprovechar o afectar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.	No	
7. Identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.	Si	Ver Radicado 2008ER40072 del 12/09/2008 Folio 254
8. La descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico, socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad.	Si	Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007 Pág. 12 -14 Ver Radicado 2007ER12257 del 20/03/2007 Pág. 4-7
9. La identificación y evaluación de los impactos ambientales que puedan ocasionar el proyecto, obra o actividad, indicando cuáles pueden prevenirse, mitigarse, corregirse o compensarse.	Si	Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007 Pág. 15 -19 Ver Radicado 2007ER12257 del 20/03/2007 Pág. 8
10. La propuesta de Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad que deberá contener lo siguiente: a) Las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad en el medio ambiente y/o a las comunidades durante las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto obra o actividad; b) El programa de monitoreo del proyecto, obra o actividad con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales durante la implementación del Plan de Manejo Ambiental, y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes. Asimismo, evaluar mediante indicadores el desempeño ambiental previsto del proyecto, obra o actividad, la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de las medidas correctivas necesarias y aplicables a cada caso en particular; c) El plan de contingencia el cual contendrá las medidas de prevención y atención de la emergencias que se puedan ocasionar durante la vida del proyecto, obra o actividad;	Si	Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007 Pág. 25- 56 Ver Radicado 2007ER12257 del 20/03/2007 Pág. 9-13

RESOLUCIÓN No. 03307

COMPONENTE	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>d) Los costos proyectados del Plan de Manejo en relación con el costo total del proyecto obra o actividad y cronograma de ejecución del Plan de Manejo.</p> <p><i>Parágrafo. El estudio de impacto ambiental para las actividades de perforación exploratoria deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.</i></p>		

Artículo 24. Del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental. El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental a que se refiere el artículo 22, contendrá los datos del solicitante, la relación de los recursos naturales renovables que requiere utilizar para el desarrollo del proyecto, la manifestación de afectación o no al Sistema de Parques Nacionales Naturales, sus zonas de amortiguación, cuando estas estén definidas, o a otras áreas de manejo especial. Adicionalmente deberá anexar la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	CUMPLE
1. Formulario Único de Licencia Ambiental.	No
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, en base cartográfico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC	Si Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007 – Anexo B y C Ver Radicado 2007ER12257 del 20/03/2007 Plano 1
3. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	No Aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Si Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007- Anexo A
5. Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación	Si Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007 Pág. 5 -11
6. Descripción de las características ambientales generales del área de localización del proyecto, obra o actividad	Si Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007 Pág. 12 -24
7. Información sobre la presencia de comunidades localizadas en el área de influencia directa del proyecto, obra o actividad propuesta	No
8. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales.	No
9. Autoliquidación y dos (2) copias de la constancia de pago por los servicios de evaluación de la licencia ambiental, para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	No

RESOLUCIÓN No. 03307

10. El estudio de impacto ambiental en original y medio magnético	Si Ver Radicado 2007ER2951 del 19/01/2007 Pág. 12 -24
---	--

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS CON OFICIO 2006EE5548 DEL 28/02/2006

RESUMEN EJECUTIVO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Objetivos y ventajas del proyecto	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Descripción general del proceso a realizar y del tipo de residuo a aprovechar	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Principales impactos encontrados y descripción general de las medidas planteadas para su prevención, mitigación, compensación, etc.	Si	CT 014810 del 31/08/2009 CT 4474 del 11/07/2011

DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Diagramas de distribución en planta en planos a escala 1:100 o mayor, indicando la ubicación del área destinado al almacenamiento de los residuos, el área de proceso, administrativa y otras que se requieran, según la empresa.	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Diagrama en el que se muestren los puntos de descarga de vertimientos y el camino que siguen los mismos.	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Diagrama de flujo y memoria explicativa de la secuencia de proceso y además la descripción de las actividades de recepción y almacenamiento de los residuos y del producto terminado. El diagrama debe contener como mínimo lo siguiente: Todas las corrientes de entrada y salida de todas y cada una de las etapas del proceso, incluyendo las de control de emisiones, vertimientos y residuos generados cuantificados.	Si	CT 4474 del 11/07/2011
Cantidad mensual de residuos que se estima aprovechar y tiempo máximo que durarán almacenados antes de ser aprovechados.	No	

LÍNEA BASE AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
------------	-------------------------------	---------------



RESOLUCIÓN No. 03307

En un plano a escala 1:2000 se debe localizar el sitio del proyecto en donde se indiquen las vías principales, el uso del suelo, áreas ambientalmente sensibles y los sitios de interés social: parques, centros educativos, centros de salud, barrios y centros comerciales.	Si	CT 4474 del 11/07/2011
Definir el tipo de material en que está recubierto el suelo y evaluar si el grado de permeabilidad es suficiente para evitar filtraciones.	No	
Calidad de aire: Se deben analizar las fuentes principales de emisión de gases dolores y material particulado, localizadas en la zona que se prevén.	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Componente social: Se deben identificar las organizaciones sociales de vecinos, barrios, iglesias, centros comerciales de salud, educativos y de recreación	Si	CT 4474 del 11/07/2011

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Impactos sobre el medio físico	Si	CT 4474 del 11/07/2011
Impactos sobre el medio biótico	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Impactos sobre el medio socioeconómico	Si	CT 4474 del 11/07/2011
Evaluación de impactos ambientales	Si	CT 4474 del 11/07/2011

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Programa de manejo de los sistemas de contingencia de derrames	Si	CT 4474 del 11/07/2011
Programa para el manejo de los vertimientos generados	Si	CT 14810 del 31/08/2009
Programa de manejo de los sistemas de extracción de emisiones	Si	CT 4474 del 11/07/2011
Programa para el manejo de las emisiones generadas	Si	CT 4474 del 11/07/2011
Programa de revisión y mantenimiento de equipos y/o sistemas de seguridad industrial.	Si	CT 4474 del 11/07/2011
Programa de señalización. Seguridad industrial, higiene y salud ocupacional.	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Programa de capacitación y educación ambiental	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Manuales del procedimiento y operación del sistema de aprovechamiento	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Programa de control de inventario de residuos	Si	CT 11257 del 17/10/2007

ACCIONES AMBIENTALES GENERALES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS

RESOLUCIÓN No. 03307

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Condiciones mínimas del lugar de almacenamiento	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Condiciones mínimas para el manejo de los residuos sólidos	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Cercanía y características de la población vecina	Si	CT 11257 del 17/10/2007

PLAN DE CONTINGENCIA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Panorama de riesgos ambientales: Origen de la amenaza, tipo de amenaza, escenarios de riesgo, posible afectación resultante.	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Plan estratégico, organización al interior de la empresa y coordinación con las entidades de apoyo para la atención de una emergencia	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Plan operativo, procedimientos de respuesta en caso de un incidente o desastre y las acciones necesarias para reestablecer la normalidad después de ser controlada.	Si	CT 11257 del 17/10/2007

COSTOS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Costos	Si	CT 11257 del 17/10/2007

ANEXOS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Certificado de existencia y representación legal	Si	CT 11257 del 17/10/2007
Planos y diagramas descritos en los términos de referencia	Si	CT 11257 del 17/10/2007

USO DEL SUELO

Al respecto se tiene en cuenta lo expresado en el concepto técnico 3604 de 2015, en el cual se realizó una revisión detallada de la situación del proyecto respecto al uso del suelo:

- El área técnica de la SRHS solicitó concepto jurídico a la DLA de la SDA bajo el memorando 2010IE31967 respecto al período de transición de las empresas gestoras

RESOLUCIÓN No. 03307

de residuos peligrosos establecida en el Decreto 2820 de 2010 y de acuerdo a las situaciones que se plantearon en el memorando en mención relacionadas con el uso del suelo establecido en el POT y el cambio de predio de una empresa cuya actividad es objeto de establecimiento de PMA, para lo cual emitieron el Concepto Jurídico No. 06 del 12/01/11 y comunicado a esta dependencia bajo el memorando 2011IE02012 en el cual indica entre otros aspectos:

“El Decreto 2820 de 2010, no exige que la actividad desarrollada debe ser compatible con el uso del suelo establecido en el POT, (...)”

“(…), teniendo como base tanto el Régimen de transición del Decreto 1220 de 2005 y del Decreto 2820 de 2010, disponen la continuación de las actividades iniciadas con anterioridad a la Ley 99 de 1993, presentando un Plan de Manejo Ambiental y podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto (...)”

“Si la empresa, cambió de predio para desarrollar estas actividades pero inicio antes de la Ley 99 de 1993, se debe tener en cuenta que la función de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental es la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada. Si existe un cambio de predio para desarrollar estas actividades es lógico que se pierdan las condiciones en que se otorgó inicialmente la licencia ambiental o se aprobó el plan de manejo ambiental. Concluyendo, por cambio de predio si varían las condiciones, debe solicitar la modificación o una nueva licencia ambiental”

- *El área jurídica de la Subdirección da respuesta al 2010IE26284 a través del 2010IE32366 y le informa al área técnica de la SRHS lo siguiente con base en los documentos del expediente DM-06-07-602, los Decretos 1220 de 2005, 500 de 2006 y 2820 de 2010:*

“(…) Por Auto 0960 de 22 de julio de 2007, se da inicio al trámite administrativo ambiental para la evaluación del PMA, sin tener en cuenta el radicado donde el usuario informa sobre el cambio de dirección (...)”

“Mediante radicado 2007ER30391 de 25 de julio de 2007, el usuario solicita que se aclare en el auto de inicio la dirección del predio donde va a operar la empresa. (Aclaración que no se ha efectuado)”

“(…) Obra en el expediente el memorando 2008IE21179 del 6 de noviembre de 2008, proveniente de la DLA de esta entidad en el que se indica: “Esta empresa puede seguir ejerciendo sus actividades conforme al artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, por haber iniciado labores con anterioridad a la expedición de la Ley 99

RESOLUCIÓN No. 03307

de 1993 y haber presentado el Plan de Manejo Ambiental dentro del plazo indicado en los Decretos (...)"

"(...) De conformidad con el artículo en cita, la información sobre la compatibilidad del uso del suelo es requisito sine quano, para la obtención de la licencia ambiental más no para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental (...)"

"(...) Con base en lo expuesto y los antecedentes que obran en el expediente DM-06-07-602, se conceptúa que a la empresa Metales Procesados, una vez retina todos los requisitos legales, debe aprobársele el Plan de Manejo Ambiental"

- *La empresa Metales Procesados E.U. no tenía con antelación al presente concepto técnico el PMA aprobado, el PMA y éste se presentó para el predio donde actualmente desarrolla sus actividades, que es la Calle 128C No. 51-35.*
- *El área total de **predio es de 200 m² y la de construcción es de 323,4 m²**, lo anterior, de acuerdo al Certificado de Nomenclatura del Predio con dirección Calle 128C No. 51-35 presentado por la empresa bajo el radicado 2010ER54222 del 07/10/10, cuenta con un (1) parqueadero al interior del predio, y tiene la Licencia de Construcción No. 823A del 5 de Abril de 1974 expedida por la Secretaría De Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá.*
- *En la visita del 25/05/11, se evidenció que el predio tiene tres (3) pisos (Ver Foto No. 22), el local es utilizado por la empresa para desarrollar su actividad económica (Piso 1), el apartamento (Piso 2) es utilizado como oficina administrativa y en el piso 3 se almacenan canecas y recipientes plásticos.*
- *De acuerdo a la valoración de impactos realizada por la empresa y presentados en el PMA respectivos, los impactos no son altos.*
- *La clasificación de Impacto Ambiental para las actividades que se desarrollan en el predio ubicado en la Calle 128C No. 51-35 corresponde a "ALTO", lo anterior de acuerdo al memorando 2010IE28984 del 13/10/10.*

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un trámite de establecimiento de PMA en aplicación al régimen de transición establecido en el Decreto 1220 de 2005 y Decreto 500 de 2006, no es viable exigir el requisito de uso del suelo, por cuanto la situación del proyecto ya se encuentra consolidada y no proceden los mismos requisitos para el otorgamiento de licencia ambiental, por cuanto el instrumento de manejo ambiental que nos ocupa es de tipo excepcional.

RESOLUCIÓN No. 03307

Por lo anterior, es viable establecer el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo ambiental para el proyecto a desarrollarse en el predio ubicado en la Calle 128C No. 51-35.

CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO APLICA
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de tratamiento electrolítico, lavado de placas de desecho de rayos X, lavado de envases contaminados y planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, primario, y terciario, consistente en las operaciones unitarias de neutralización, coagulación, floculación, precipitación, filtración e intercambio iónico, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público combinado.</p> <p>No obstante de acuerdo a lo establecido en la Ley No 1955 del 25/05/2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", Artículo 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, el usuario No es objeto del trámite de Permiso de vertimientos.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS</p> <p>En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	POR DETERMINAR
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario METALES PROCESADOS E.U. en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. El usuario deberá dar cumplimiento normativo a las obligaciones como generador y receptor de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1 y Artículo 2.2.6.1.3.7.</p> <p>En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD PARA ESTABLECER EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (Decreto 1220 DE 2005 – Decreto 500 de 2006)	SI

RESOLUCIÓN No. 03307

JUSTIFICACIÓN

El usuario METALES PROCESADOS E.U. presentó para aprobación el documento Plan de manejo ambiental para desarrollar la actividad de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de líquidos de revelado y fijado mediante Radicados 2007ER2951 del 19/01/2007, 2007ER122257 del 20/03/2007, 2008ER40072 del 12/09/2008 y 2009ER9410 del 02/03/2009.

La entidad emite Auto de Inicio No 0960 del 22/06/2007 y modificado en el Artículo Primero por el Auto No 01950 del 15/11/2012, seguido a esto se emiten los Conceptos Técnicos No 11257 del 17/10/2007, 014810 del 31/08/2009 y 4474 del 11/07/2011, los cuales evalúan el Plan de Manejo Ambiental y se determina la viabilidad del mismo y posterior a esto se emite el Auto de reunida información No 00825 del 21/05/2013.

Los conceptos técnicos mencionados anteriormente, aprueban el Plan de Manejo Ambiental presentado por el usuario METALES PROCESADOS E.U. ubicado en la Calle 128C N 51 – 35 de la localidad de Suba, para el desarrollo de las actividades de **Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento** del residuo peligroso:

Y16. Desechos resultantes de la producción; preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.

Lo anterior, para la obtención de sales de plata a través del método electrolítico. La actividad de Disposición Final se propone y debe realizarse a través de terceros y/o gestores autorizados.

Finalmente, de acuerdo con el análisis realizado por el Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental en el Numeral 5.1.1.10 no se precisa incompatibilidad con el ordenamiento territorial.

(...)"

Que de acuerdo con la evaluación realizada por el 13368 del 17 de noviembre 2019, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2005, es viable establecer Plan de Manejo Ambiental a la sociedad **METALES PROCESADOS EU**, identificada con NIT 900.050.949-2 para realizar la actividad de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los líquidos de revelado y fijado provenientes de radiología y subproductos, a desarrollarse en la planta ubicada en la CLL 128C No. 51 – 35 de Bogotá D.C., como **INSTRUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL**.

Que se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1220 de 2005, que establece los requisitos que se deben presentar a la solicitud de la Plan de Manejo Ambiental.

Que así mismo, el titular del instrumento de manejo ambiental, queda condicionado a complementar el PMA aceptado y a dar cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo, así como al cumplimiento de la normatividad vigente.

Página 24 de 34

RESOLUCIÓN No. 03307

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974, respecto al uso de recursos naturales renovables establece entre otros los siguientes principios:

“...Artículo 9º.-El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

(...)

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.”

El Decreto 1220 de 2005, dispone que los instrumentos de manejo ambiental llevarán implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que de acuerdo con lo expuesto en el PMA, la información complementaria allegada y la evaluación realizada por esta Secretaría, se concluye que el proyecto no

RESOLUCIÓN No. 03307

requiere de permisos, autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta que el beneficiario del presente instrumento de manejo ambiental, como resultado de su actividad, generará residuos peligrosos, razón por la cual deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como generador de dichas sustancias, establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Del mismo modo, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.3.2 y siguientes del citado Decreto.

Que adicionalmente, la sociedad **METALES PROCESADOS EU**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.7., del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las obligaciones de los receptores de residuos peligrosos, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del receptor. *Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:*

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;*
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;*
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;*
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;*
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;*
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;*

RESOLUCIÓN No. 03307

g) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;*

h) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*

Así mismo será responsable en los términos del artículo 2.2.6.1.3.8., del citado decreto el cual dispone:

Artículo 2.2.6.1.3.8. Responsabilidad del Receptor. El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo

Parágrafo 1°. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2°. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo segundo del Decreto 1220 de 2005, fijó que los municipios, Distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano, son competentes para aprobar la modificación, cesión suspensión o revocatoria y declarar la cesación del trámite de licencia ambiental, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03307

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 13 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

13. *Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente”.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER PLAN DE MANEJO AMBIENTAL a la sociedad **METALES PROCESADOS EU**, identificada con NIT 900.050.949-2 para realizar la actividad de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de los líquidos de revelado y fijado provenientes de radiología y subproductos, a desarrollarse en la planta ubicada en la CLL 128C No. 51 – 35 de Bogotá D.C., como **INSTRUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL.**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente instrumento de manejo ambiental autoriza las actividades de Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento del residuo peligroso:

- Y16. Desechos resultantes de la producción; preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos, para la obtención de sales de plata a través del método electrolítico.

La disposición final de los residuos generados deberá realizarse a través de terceros y/o gestores autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad **METALES PROCESADOS EU**, no podrá almacenar, tratar y/o aprovechar residuos peligrosos diferentes a los indicados en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, de cualquier otro tipo de residuo, se deberá tramitar y obtener modificación del

Página 28 de 34

RESOLUCIÓN No. 03307

presente Plan de Manejo Ambiental en términos de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. El Plan de Manejo Ambiental que se establece mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario del mismo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, la normatividad ambiental vigente, así como las obligaciones que se establecen a continuación:

1. Deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 Título 6. Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del generador, 2.2.6.1.3.2 Responsabilidad del Generador, 2.2.6.1.3.3 Subsistencia de la responsabilidad, 2.2.6.1.3.6 Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos, 2.2.6.1.3.7 Obligaciones del gestor o receptor, 2.2.6.1.3.8 Responsabilidad del Gestor o receptor.
2. Realizar la disposición final de los residuos generados en el proceso industrial a través de gestores autorizados.
3. Deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.7.8.2.2 Obligaciones del destinatario de la carga de la sección 8 del Capítulo 7 del Decreto 1079 del 26/05/2015 (Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera). Para efectos de seguimiento, deberá implementar y diligenciar un formato en el cual se verifique el cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto.
4. En caso de presentarse eventualidades o contingencias, deberá dar aviso a la Autoridad ambiental en el término de tres días calendario, adicionalmente deberá diligenciar un registro de los mismos, así como de las medidas tomadas para subsanar la eventualidad.
5. Cumplir con las condiciones establecidas para el proceso de recepción, almacenamiento, aprovechamiento y tratamiento del residuo peligroso, consignadas en el estudio de impacto ambiental.
6. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad anual, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, La presentación de los informes de cumplimiento ambiental se deberá ajustar a lo establecido en la Resolución No 0077 de 2019 e incluir:

RESOLUCIÓN No. 03307

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **METALES PROCESADOS EU**, deberá allegar a esta secretaría la siguiente información en el término de sesenta días (60) calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **Descripción del Proyecto:** Cantidad mensual de residuos que se estima aprovechar y tiempo máximo que durarán almacenados antes de ser aprovechados.
2. **Línea base ambiental**
 - Definir el tipo de material en que está recubierto el suelo y evaluar si el grado de permeabilidad es suficiente para evitar filtraciones.
 - Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
 - Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.
3. **Plan de manejo ambiental:** Actualizar las fichas del Plan de Manejo Ambiental en cuanto a normatividad vigente aplicable, nombres de gestores que prestan servicios actualmente, entre otros aspectos relevantes.
4. **Anexos**
 - Actualizar Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos
 - Actualizar Plan de Contingencias

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **METALES PROCESADOS EU**, deberá dar cumplimiento a los programas y fichas de manejo presentadas en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto autorizado mediante el presente acto administrativo que se presentan a continuación:

PROGRAMA DE MANEJO DE LOS SISTEMAS DE CONTINGENCIA DE DERRAMES
PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS GENERADOS
PROGRAMA DE MANEJO DE LOS SISTEMAS DE EXTRACCIÓN DE EMISIONES
PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LAS EMISIONES GENERADAS

RESOLUCIÓN No. 03307

PROGRAMA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y/O SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.
PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN. SEGURIDAD INDUSTRIAL, HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL.
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
MANUALES DEL PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APROVECHAMIENTO
PROGRAMA DE CONTROL DE INVENTARIO DE RESIDUOS

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **METALES PROCESADOS EU**, deberá dar cumplimiento a las acciones ambientales generales complementarias al plan de manejo ambiental de los residuos, que se describen a continuación:

- Condiciones mínimas del lugar de almacenamiento.
- Condiciones mínimas para el manejo de los residuos sólidos.
- Cercanía y características de la población vecina

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **METALES PROCESADOS EU**, deberá dar cumplimiento y aplicar las siguientes medidas de contingencia y supervisión para el proyecto autorizado mediante el presente acto administrativo que se describen a continuación:

- Panorama de riesgos ambientales: Origen de la amenaza, tipo de amenaza, escenarios de riesgo, posible afectación resultante.
- Plan estratégico, organización al interior de la empresa y coordinación con las entidades de apoyo para la atención de una emergencia.
- Plan operativo, procedimientos de respuesta en caso de un incidente o desastre y las acciones necesarias para reestablecer la normalidad después de ser controlada.

ARTÍCULO OCTAVO. Hace partir integral de la presente resolución el concepto técnico 13368 del 17 de noviembre de 2019, el cual obra en el expediente DM-06-2007-602.

RESOLUCIÓN No. 03307

ARTÍCULO NOVENO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente Plan de manejo ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. El beneficiario del presente Plan de manejo ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El beneficiario del presente Plan de manejo ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Plan de manejo ambiental que se establece mediante esta Resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. Cualquier cambio en las condiciones del instrumento de manejo ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informado a esta Autoridad para su evaluación y aprobación en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 03307

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Plan de manejo ambiental se otorga por la vida útil del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido de la sociedad **METALES PROCESADOS EU**, en la Calle 128C N 51 – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-06-2007-602

Elaboró:

Página 33 de 34



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03307

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/11/2019
Revisó:								
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/11/2019
Aprobó:								
Firmó:								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2019